

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.
VIVIAM LIZALDA ECHEVERRY
RADICACIÓN: 2019-290

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

En atención a los escritos que anteceden, y atendiendo la solicitud que precede formulada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., a través de su apoderado judicial y siendo ello procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 1668 y s.s. del Código Civil, toda vez que lo afirmado se encuentra acreditado con la documentación aportada, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado NELSON ROA REYES, identificado con Tarjeta Profesional No. 55.975 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y a la Dra. BLANCA EDITH ROJAS ALVAREZ, identificada con T.P. No. 267.279 del C.S.J., como apoderada sustituta de los DEMANDADOS, en este asunto, en la forma y para los fines indicados en los mandatos que preceden.
- 2.- Adjuntar a los autos para que obre y conste la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., visible a (folio 5) del expediente virtual, la cual fue efectiva, para la parte demandada; según constancia de entrega de la empresa de correos (Pronto Envíos), y téngase por notificada a la parte demandada, conforme a las ritualidades establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- 3.- RECONÓCESE la subrogación parcial, en modalidad legal y hasta la suma de (\$90.372.554.00), en relación con el pagaré adosado con la demanda, tal como se acredita con la documentación que anteriormente se aporta.
- 4.- Disponer que como consecuencia de dicha subrogación el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., podrá intervenir en este asunto en la proporción indicada junto con el otro acreedor BBVA COLOMBIA.
- 5.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con Tarjeta Profesional No. 35.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6.- Para los efectos previstos por el Art. 1959 a 1961 del Código Civil la NOTIFICACION de este auto a los demandados queda surtida por estado, atendiendo que estos se encuentran notificados conforme a las ritualidades establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **22 DE FEBRERO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **29**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario